



Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2023

**PARA:** BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ  
COORDINADORA GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DE:** LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ  
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO

**ASUNTO:** Publicación aviso del Auto No.376 del 03 de agosto de 2021 - Proceso de Cobro Coactivo No. 67-2021

De atenta manera, adjunto remito, para su información Aviso No.51, el cual se publicará el día 13 de diciembre de 2023 y copia del Auto No.376 del 03 de agosto de 2021 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.67-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN**, identificado con C.C. 88.204.219, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **ICQ-08554X**", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

*"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)*

Cordial saludo,

  
**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

**Anexos:** Cuatro "4" folios: un (1) folio Aviso No.51; Dos (02) folios copia del Auto 376 del 03 de agosto de 2021; un (1) folio formato de publicación de aviso

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Alexandra Rodríguez – Abogada Contratista Cobro Coactivo

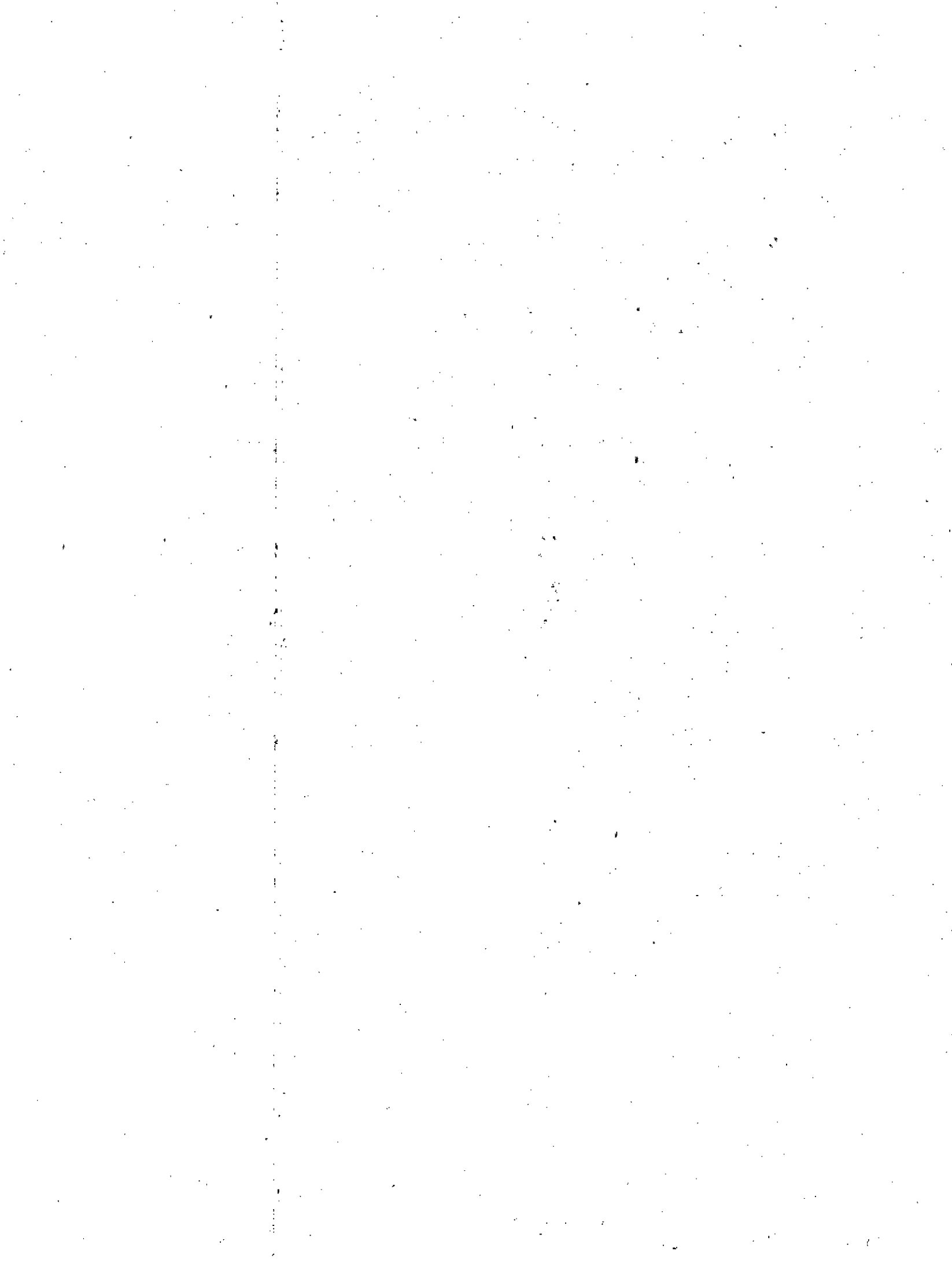
**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración** 06-12/2023

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Proceso 67-2021 / T.M. ICQ-08554X



AVISO

<http://www.anm.gov.co>

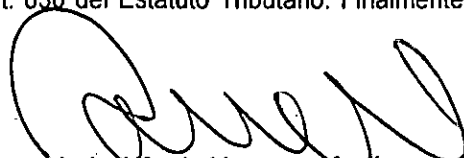
**PUBLICACIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna 423 del 9 de Agosto de 2018 y Resolución No.1000 del 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

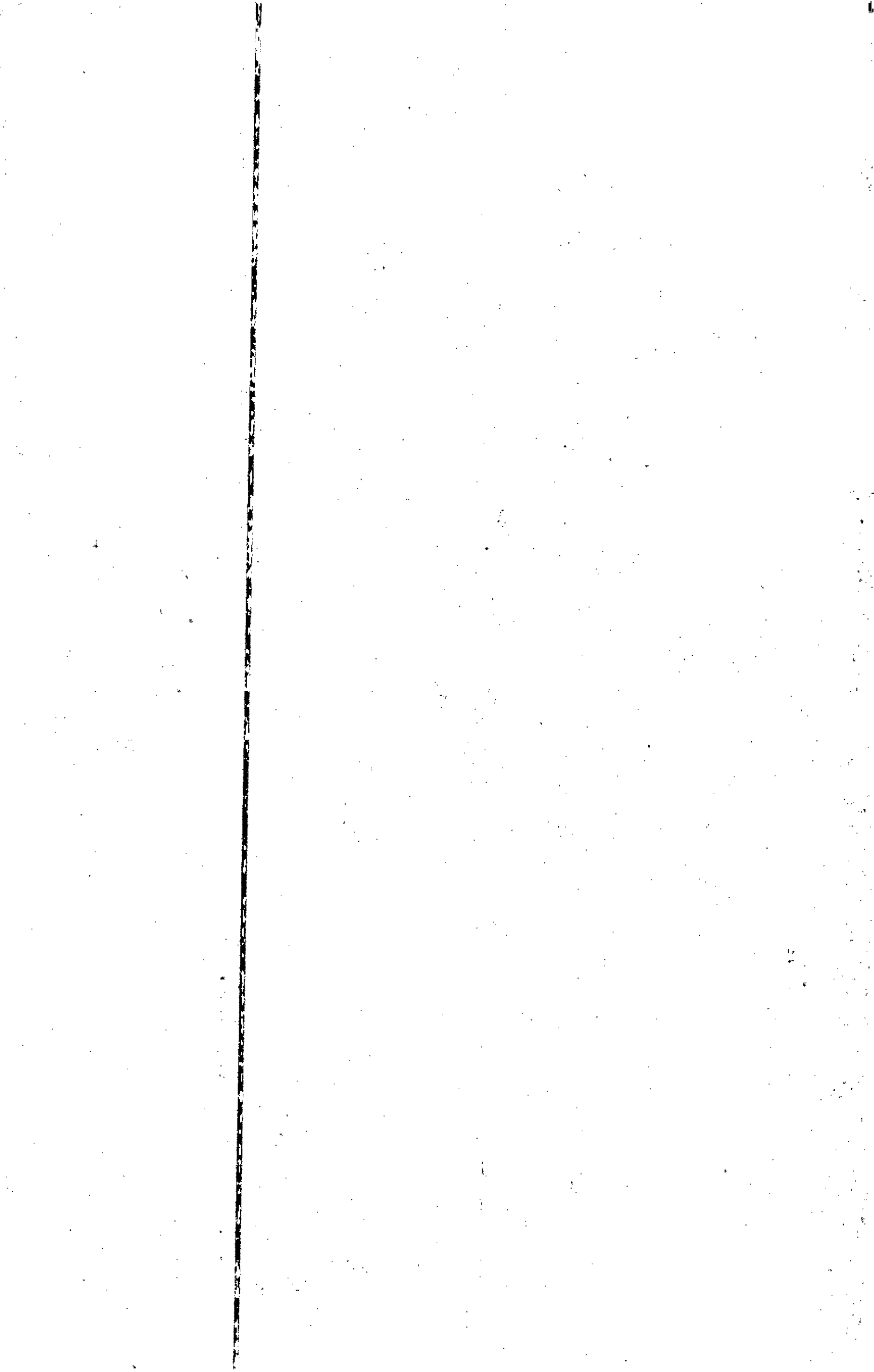
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC o NIT	PROCESO DE COBRO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
ICQ-08554X	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	88.204.219	67-2021	SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$63.273.756,10) MICTE más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago.	<i>AUTO No. 376 del 03 de agosto de 2021 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.67-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra del señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, identificado con C.C. 88.204.219, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08554X",</i>	51

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el Auto No. 376 del 03 de agosto de 2021 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No.376 del 03 de agosto de 2021, en dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.



Luis Alfredo Venegas Martínez  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo





NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá, D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2023

Para notificar el **AUTO No.376 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **13 DE DICIEMBRE DE 2023** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo



República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 376

(03 DE AGOSTO DE 2021)

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 67-2021, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN** identificado con cedula de ciudadanía número 88.204.219, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08554X"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 67- 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía número 88.204.219, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08554X"*

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente de la coordinadora del punto de atención regional PAR -Cúcuta, mediante radicado No. 20209070439933 el título ejecutivo contenido en las **Resoluciones No. VSC 000573 del 08 de agosto de 2019** "Por medio de la cual, se declara la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-08554X y se toman otras determinaciones", confirmada por la **resolución No. VSC 001076 de fecha 26 de noviembre de 2019** "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución VSC 000573 de fecha 08 de agosto de 2019 y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. ICQ-08554X", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM -** y a cargo de **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN**, identificado con cedula número 88.204.219, en la que se declara la deuda por concepto de:

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$284.230,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **DIEZ MILLONES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.881.392,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **ONCE MILLONES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.319.182,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **ONCE MILLONES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$11.828.017,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **DOCE MILLONES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.372.375,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **TRECE MILLONES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.238.450,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **UN MILLON MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.627.795,00) M/CTE**, por concepto de visita de fiscalización año 2011, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **UN MILLON MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.722.314,00) M/CTE**, por concepto de visita de fiscalización año 2012, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.



"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 67-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía número 88.204.219, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08554X"

6. Que mediante Auto No. 317 de fecha 02 de julio de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 30 de enero del 2020 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCEINTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$63.273.756,10) M/CTE** más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el titular **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN**, identificado con cedula número 88.204.219 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20201220395041 del 06 de julio del 2020, tal como lo muestra el expediente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, en contra del señor **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN**, identificado con cedula número 88.204.219, por concepto de:

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$284.230,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **DIEZ MILLONES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.881.392,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **ONCE MILLONES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$11.319.182,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **ONCE MILLONES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS (\$11.828.017,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **DOCE MILLONES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.372.375,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 67- 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía número 88.204.219, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08554X"

- **TRECE MILLONES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.238.450,00) M/CTE**, por concepto de faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **UN MILLON MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.627.795,00) M/CTE**, por concepto de visita de fiscalización año 2011, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.
- **UN MILLON MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.722.314,00) M/CTE**, por concepto de visita de fiscalización año 2012, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO.** - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO.** - **NOTIFICAR** el presente auto al señor **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN**, identificado con cedula número 88.204.219, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO.** - El pago de la deuda por valor **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCEINTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$63.273.756,10) M/CTE**, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 03 días del mes de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Pablo Yesid López López